



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallecillo calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte, y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUMERO 473.

CIRCULAR.

En el dia de mañana vence el plazo dentro del cual los Ayuntamientos deben hacer efectivo en la Depositaria de este Gobierno, el importe del tercer trimestre de recargo sobre la Contribución de Consumos, sin que los que se expresan en la nota que se estampa á continuacion, lo hayan verificado del importe del segundo, ni otros de lo que les correspondió para pago de los Guardas mayores de Montes, á pesar de haber vencido el término que se le fijó en fin de Junio anterior, dando lugar con este proceder á que dejen de satisfacerse graves y perentorias obligaciones del presupuesto, cual es, entre una de ellas, la manutención y lactancia de los niños expósitos. Por esta sola causa eran merecedores que desde luego y sin aviso de ninguna especie, despachara comisionados á su costa á hacer efectivos aquellos descubiertos; pero queriendo aun usar de la benignidad con que siempre acostumbro á tratarles, he acordado conceder á todos, por único y último plazo, hasta el dia 12 del actual: en la inteligencia de que, contra los que desoyeren mis amonestaciones y no se presenten á satisfacer sus adeudos en la Depositaria de este Gobierno dentro de este término, despacharé los Comisionados de apremio sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades á que se hagan acreedores por la desobediencia.

Al propio tiempo, y con el objeto de evitar nuevos recuerdos para lo sucesivo; les prevengo que transcurridos que sean quince días al en que vengan los trimestres, sin que sea satisfecho el importe de estos, adoptaré las medidas que crea necesarias para llevarlo á efecto. Zamora 4 de Agosto de 1857.—Fermin Ladron de Cegama.

Recargo de consumos.

Pueblos cabeza de distrito.	Trimestre.		Mon- tes.	TOTAL.
	1. ^o	2. ^o		
Abezames.			40	40
Alcañices.			1680 50	100 2680 50
Alcuvilla de Nogales.			20	20
Alfaraz.			400	400
Algodre.			36	36
Almaraz.			38	38
Almeida.			1053 50	500 1533 50
Andavias.			80	80
Areenillas.			34	34
Arcos de la Polvorosa.			40	40
Argujillo.			404 25	60 534 25
Arquillinos.			50	50
Aspariegos.			50	50
Ayoó.			592 75	592 75
Belver.			516	516
Benavente			5555	5555

Benegiles.	.	.	30	30
Benialbo.			879 25	161 740 25
Bercianos de Vidriales.			97	97
Bermillo de Sayago.			911 75	30 961 75
Bóveda (la).			48	48
Boya.			63	63
Brime de Urz.			140 25	140 25
Bustillo.			20	20
Carabajales.			2658 25	46 2604 25
Carrascal.			30	30
Casaseca de Campean.			60	60
Casaseca de las Chanas.			46	46
Castrillo de la Guareña.			508 50	303 50
Castrogonzalo.			36	36
Castroverde de Campos.			120	120
Cazurra.			498 50	30 228 50
Cerecinos de Campos.			20	20
Cerecinos del Carrizal.			37	37
Cerezal de Aliste.			46	46
Coreses.			637	40 697
Corrales.			1997 25	300 2297 25
Cotanes.			529	26 553
Cubillos.			278 75	30 308 75
Cubo de Benavente.			280 50	50 350 50
Cubo de tierra del Vino.			290	290
Cuelgamures.			28	28
Entrala.			310 50	25 355 50
Paramontanos de Tábera.			213 75	213 75
Ermeselle.			40	40
Ferreras de Arriba.			166 75	466 75
Figuera de Arriba.			226	226
Foufria.			340	471 711
Fresno de la Ribera.			347	26 373
Fresno de Sayago.			567 50	128 693 80
Fuente el Carnero.			490	490 190
Fuente-escalada.			272 50	275 50
Fuentelapeña.			64	64
Fuentesauco.			5150	60 5810
Fuentes de Ropel.			977	20 997
Fuentespreadas.			437 75	66 503 75
Fuentes-secas.			384 75	20 404 75
Gallegos del Río.				461 161
Granja de Moreruela.			402 50	53 455 50
Jambrina.			284 75	53 509 75
Jema.			292 25	70 562 25
Losacino.			253 75	124 557 75
Maderal.			467 75	210 677 75
Madridanos.				66 66
Maide.				154 154
Maire de Castroponce.			253 75	255 75
Malva.				25 25
Manganeses la Lampreana.				20 20
Miles de la Polvorosa.				20 20
Mogater.			185 50	455 50
Molacillos.				51 51
Mombucy.			1826 50	20 1546 50
Monfarracinos.			188 25	54 222 25
Montamarta.				500 500

Moral.			75	75
Moraleja de Matalcabras.			100	100
Morales de Toro.			45	45
Morales del Vino.		1551 25	40	1371 25
Moreruela de Infanzones.			56	56
Muelas del Pan.		452	75	927
Muelas de los Caballeros.			96	96
Olmillos de Valverde.			40	40
Olmo.			70	70
Pajares.		470	50	500
Palacios.			20	20
Pelea-gonzalo.			40	40
Peleas de Abajo.		257 75	100	357 75
Peleas de Arriba.			120	120
Peñausende.		4265	150	1595
Perdigon.		1152	50	4182
Pereruela.		784 25	176	960 25
Perilla de Castro.			36	36
Piedrahita de Castro.			26	26
Pino.			36	36
Piñero.			75	75
Pobladura de Valderaduey.			20	20
Pontejas			30	30
Pozo-antiguo.			26	26
Pozuelo de Vidriales.			80	80
Prado.			20	20
Quintanilla del Monte.		131 75		131 75
Quintanilla de Urz.		120 50	26	146 50
Quiruelas de Vidriales.		358 50	46	414 50
Rábano de Aliste.			212	212
Ricobayo.		170 50		170 50
Riego del Camino.		372	38	430
Roelos.			30	30
Rosinos de Vidriales.			20	20
S. Agustin.			20	20
S. Cebrian de Castro.		433 75	65	543 75
Mancomunidad.			460	460
S. Marcial.			20	20
S. Miguel de la Ribera.			40	40
S. Miguel del Valle.		386		586
S. Pedro de Ceque.		536 50	80	616 50
S. Pedro de la Nave.		193 25	135	333 25
S. Pedro de la Viña.		139 50		139 50
Santibañez de Vidriales.			52	52
Santovenia.		586		586
Sanzoles.			22	22
Sta. Clara de Abedillo.			30	30
Sta. Colomba las Carabias.			30	30
Sta. Croya de Tera.		276 50	62	338 50
Sobradillo.			46	46
Sogo.			30	30
Tábara.			70	70
Tagarabuena.		1060 25	33	1028 25
Tardobispo.			105	105
Toro.		5260 53	12336 75	1030 18627 28
Torre del Valle (la)			40	40
Torres.		245 75	20	265 75
Trabajos.			74	74
Uña de Quintana.		454 75	60	514 75
Valcabado.			29	29
Valdescorriel.			20	20
Vega de Villalobos.			20	20
Vézdemarban.		1943 75	25	1968 75
Vidayanes.			20	20
Villabrázaro.			48	48
Villaezcusa.			86	86
Villadepera.			120	120
Villafáfila.			28	28
Villalazán.		182 75	25	207 75
Villalobos.			26	26
Villalpando.		2539 75	150	2689 75
Villalube.		506 50	25	531 50
Villamayor de Campos.			26	26
Villamor de los Eseuderos.		912 25	180	1092 25
Villanueva de Azoague.			40	40
Villanueva del Campo.			40	40
Villaralbo.			41	41
Villardondiego.		617	25	642
Villardefallaves.		235 50		235 50
Villardiga.			20	20
Villorino de la Sierra.			80	80
Villesco.		331	55	336
Villavendimio.			25	25
Villaveza del Agua.			56	56
Villaveza de Valverde.			40	40
Viñas.		235 75		235 75
Viñuela.			90	90
Zamora.		25559 75	25559 75	1224 52343 50
				129892 28

NUMERO 474.

La Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, me dice lo siguiente:

La Sociedad Económica Matritense invoca hoy el nombre de los Amigos del País y acude á su celo e inteligencia. Es citada por el Gobierno de S. M para someter la Exposición de Agricultura, que en el próximo otoño se ha de celebrar en las estensas pianicies de la Montaña del Príncipe Pío, la incunabe buscar el patriótico auxilio de sus colegas en todos los ámbitos de la monarquía, se ha de favorecer el curso de un modo directo y por consiguiente eficaz.

La Exposición Agrícola presentando á vista lo que existe, revelará e indicará por tanto lo que se debe promover. Estimulo eficaz para el cultivo, aliento para la agricultura abatida, censo de nuestros elementos rurales, la Exposición enriquecida con productos que la varien y amenacen, demostrará al capital que el espíritu de especulación y de empresa puede convertir por su cuenta en verdes sombríos los valles abrasados por los rayos de un sol ardiente y destructor. A objeto tan elevado bien quisiera la Sociedad Económica de Madrid concurrir con los recursos de que en otro tiempo podía disponer; pero siendo su incumbencia hacer el bien, y no reputando desempeñada esta obligación con alocuciones y circulares, quiere que aparezca visible lo que se propone desempeñar. Alentar con el ejemplo, exhortar con los encantos de la conciencia, despertar con la remoción de trabas, satisfacer con el rigorismo de la crítica, derramar benevolencia obsequiosa, halagar con los alicientes de las recompensas, popularizar, en fin, la Exposición, he aquí los medios mas expeditos y seguros de generalizar sus beneficios y secundar las ilustradas miras del Gobierno. Importa contentarse con lo bueno cuando no es posible aspirar á lo mejor.

En este concepto acuerda:

1.º Publicar á la mayor brevedad posible un Memorandum sobre los productos y ganados con que la provincia de Madrid puede concurrir á la Exposición. 2.º Establecer con las Sociedades Económicas de las provincias correspondencia franca y frecuente, exhortándoles á que manifiesten el estado de los trabajos preparatorios, qué género de riqueza posee cada distrito, de qué calidad son sus productos, qué obstáculos se oponen á la remisión de objetos y todo lo demás que concierne á la adoptación de providencias propias para utilizar los recursos locales.

3.º Asociarse á las tareas de las Sociedades Económicas de las provincias, publicando los datos que remitan, generalizando el conocimiento de los productos y secundando sus aspiraciones y tendencias.

4.º Obrar como agentes de todos los Expositores, prestando cooperación franca y asidua, ayudando en los casos árduos, gestionando ante el Gobierno y admitiendo poderes para prestar los productos y los ganados á la Junta directiva de la Exposición y para recojer los premios que conceda el jurado.

5.º Observar á los Labradores y Ganaderos foresteros que vengan á revisar la Exposición, suministrándoles datos y noticias para examinar con provecho los establecimientos agronómicos y las instituciones, destinadas á los progresos de las ciencias y de las artes.

6.º Facilitar á los Expositores los salones de la Secretaría de la Sociedad en caso que deseen reunirse para tratar asuntos relativos á la Exposición.

7.º Celebrar con la mayor solemnidad posible en uno de los días de la Exposición, Junta general pública para la apertura de las Cátedras de la Sociedad y para la adjudicación de los premios ordinarios.

8.º Celebrar tres sesiones extraordinarias

para conferenciar en ellas sobre la importancia de los productos y ganados expuestos en el concurso. A estas Juntas se convocarán las Diputaciones de las Sociedades Económicas y los individuos de las demás Sociedades del Reino, residentes en Madrid. Podrán asistir á ellas y tomar parte en la discusión todos los Expositores.

9.º Promover una fiesta agrícola en el curso de la Exposición.

10.º Premiar los productos y ganados presentados en la Exposición después de publicado el fallo del Jurado.

Los premios que en este caso adjudicará la Sociedad, serán con arreglo al artículo 111 de sus Estatutos, y son los siguientes:

1.º Títulos de Socio. 2.º Medallas de oro de dos onzas. 3.º Uso del escudo de la Sociedad, expresándose el año de la concesión y el nombre del premiado al rededor del Escudo.

4.º Medallas de plata de dos onzas. 5.º Medallas de bronce. 6.º Recomendaciones al Gobierno, Autoridades, Corporaciones ó Empresas.

7.º Carta de aprecio. 8.º Certificados de mérito, clasificando sus circunstancias. 9.º Menciones honoríficas en las actas de la Sociedad.

11.º Se establecerá una Comisión especial compuesta de quince individuos, cuyas atribuciones serán:

1.º Redactar las relaciones sobre el estado de los trabajos.

2.º Resolver las dudas científicas que se les ocurrán á los Expositores y á las Sociedades Económicas de las Provincias.

3.º Proporcionar al público un conocimiento exacto de la Exposición.

4.º Promover y sostener la discusión en las conferencias sobre el mérito respectivo de los productos y ganados.

Esta Comisión se denominará de Estudios.

12.º Se establecerá otra Comisión, compuesta de siete individuos, cuyas atribuciones serán:

1.º Solicitar y procurar los negocios de los Expositores.

2.º Invocar la autoridad tutelar del Gobierno para remover ó allanar los obstáculos que se opongan al logro de la Exposición.

3.º Entregar los productos y ganados á la Junta directiva de la Exposición, cuidar de ellos durante el curso y recogerlos luego que este se determine.

4.º Recojer también los premios que el Jurado conceda á los Expositores.

5.º Proponer á la Sociedad cuanto crea conveniente al mejor éxito de la Exposición.

Esta Comisión se denominará de Poderes.

13.º Se establecerá otra Comisión, compuesta de siete individuos, cuyas atribuciones serán:

1.º Disponer el plan de la fiesta agrícola y preparar los medios de ejecutarla.

2.º Cumplir con los deberes, que con los Expositores le impone á la Sociedad su residencia en Madrid.

Esta Comisión se denominará de Fiestas agrícolas.

14.º La Sociedad Económica Matritense propondrá al Gobierno que premie con medallas ó otras recompensas honoríficas, á las Sociedades Económicas y á los que se distingan en promover ó estudiar la Exposición en virtud de este llamamiento. Madrid de Junio de 1857.—El Director, Mauricio C. de Onís.—El Secretario general, Pablo Abejón.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 3 de Agosto de 1857.—Fermín Ladrón de Góngora.

NUMERO 473.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
DE ZAMORA.

Los pueblos de la provincia que hasta el dia 30 de Junio último no habían presentado en esta Administración su acta de desestimiento del actual encabezado de consumos para el año de 1833, justificada con los documentos que determina el artículo 1º 2º de la Real Instrucción de 24 de Diciembre último, y los que hasta dicho dia no fueron desacordados por esta Oficina, según el oficio certificado que se les remitió, continúan de hecho para dicho año con los mismos cupos que hoy vienen satisfaciendo. Así lo dispone el art. 6º del Real decreto de 15 de dicho Diciembre, inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia número 2 del año actual, y así está reproducido en el 173 de la referida Instrucción. Siendo pues casi todos los que se encuentran en este caso, y conviniendo que sus trabajos para adoptar los medios de cubrir los respectivos cupos, se ejecuten en las épocas y con la regularidad que tan importante servicio exige, la Administración de mi cargo hace á todos las prevenciones siguientes:

1.º Antes del 15 de Agosto próximo, los Ayuntamientos asociados de un número duplo de contribuyentes, en que se encuentre precisamente representadas la clase máxima, media y mínima del pueblo, y con vista del cupo que tiene que satisfacer, acordarán los medios de hacerle efectivo, adoptando:

1.º El encabezado parcial de los artículos, con los cosecheros, fabricantes, ó tratantes.

2.º El arriendo de las especies juntas ó separadamente con la libertad de la venta al que lo deseé, previo el pago de derechos al rematante.

3.º El arriendo de las mismas especies con la exclusiva.

4.º La Administración por el Ayuntamiento.

Y 5.º Por reparto vecinal.

2.º Copia del acta extendida precisamente en papel del sello 4º con sugerencia al modelo número 1º, y autorizada y sellada en forma, se remitirá á esta Administración por el primer correo, sin falta alguna, sin omitir en ella el nombre de los contribuyentes que han legitimado el acuerdo.

3.º Los pueblos que acordaren por circunstancias particulares que se habían de exponer en el acta, adoptar el repartimiento en todo ó parte con preferencia á los demás medios, volverá á celebrar nueva junta el primer domingo de Septiembre con los mismos contribuyentes para establecer las vases principales que han de servir para el reparto; de esta acta enviará copia para su aprobación á la Exma. Diputación provincial por conducto del Sr. Gobernador.

4.º Si se adoptase el encabezado de los cosecheros ó tratantes, estos presentarán sus proposiciones al Ayuntamiento antes del segundo domingo de Septiembre, quien las aceptará ó desechará según que corresponda, y de los encabezamientos que se celebren se remitirá copia á esta Administración acto seguido para su aprobación si fuere justa.

5.º A falta de conciertos ó porque no se hubiese preferido el medio de reparto, se procederá á los arrendamientos en totalidad ó por artículos, según que las circunstancias locales lo acepten como más conveniente.

6.º El expediente de arriendo se encabezará con el acta del acuerdo que deberá extenderse con sugerencia al modelo núm. 2º, con el pliego de condiciones, modelo núm. 3º y con el de precio en venta de los artículos, caso que esta deba verificarse con la facultad de la exclusiva,

puerto que con anticipación se ha de haber solicitado del Gobernador; arreglada diligencia de fijación de edictos anunciando la subasta, pudiéndose que tendrá efecto el tercer domingo de Septiembre, y celebrará el remate el segundo domingo de Octubre arreglando la diligencia que marca el modelo núm. 4º.

7.º De haber proporciones, se anunciará el segundo remate para el tercer domingo del mismo mes, y caso de no haberlos habido, el mismo domingo se celebrará otro como primero, y así sucesivamente los demás con sugerencia á las prescripciones del art. 203 y siguientes de la referida Instrucción, que se consultarán y tendrán presentes: las subastas han de quedar definitivamente cerradas el 25 de Octubre, y remitido con todo el expediente original á la Administración en el correo inmediato para que pueda ser examinado con la posible detención.

8.º Caso de que se hubiere optado por el repartimiento, ó que así fuere preciso para cubrir algún déficit, se formalizará en todo el mes de Noviembre, encabezándose con el acta modelo número, con el acta de vases establecidas y aprobadas, y con demostración sojeta al modelo núm.

9.º Espuesto al público por el término preciso de ocho días, que lo serán desde el domingo 22 de Noviembre al 29 del mismo, y resueltas las reclamaciones de agravio que puedan presentarse, se remitirá con la aprobación de todo el Ayuntamiento, y con la correspondiente copia á esta Administración en el primer correo precisamente para su examen y censura.

10.º El original debe extenderse en papel del sello 4º y en el de oficio su copia; pero si se hubiere entendido en papel impreso, se unirá el de reintegro correspondiente; sin este requisito no será aprobado ninguno.

11.º Al cupo del Tesoro se agregará el recargo provincial autorizado y el municipal concedido, así como lo necesario para fondo supletorio y cobranza que no exceda del maximum que la referida Instrucción autoriza.

12.º Y últimamente, se encarga a los Ayuntamientos, asociados y repartidores, obrar en este delicado asunto con la exactitud y precision que requiere dicho servicio; atendiéndose á los precedentes prescripciones generales y á las particulares que para cada caso se encuentran determinadas en la Instucción de 24 de Diciembre antes citado, á cuyo fin se reunirán y consultarán los *Boletines* números 2º, 3º y 4º del año actual donde se encuentra publicada aquella y el Real Decreto del 15 del mismo mes.

De cualquier inexactitud, entorpecimiento ó falta que en el fondo de las operaciones ó en las épocas determinadas se cometan, se hará responsable al Ayuntamiento como primer encargado de vigilar el exacto cumplimiento de la Ley, debiéndole por lo tanto en lo que así comprende ó en lo que á los repartidores incumbe, orillar ó remover con mano fuerte todo entorpecimiento para que este servicio quede determinado sin necesidad de que la Administración se vea obligada á ejercitar las medidas coercitivas que en caso contrario tendrá precision de emplear. Zamora 30 de Julio de 1837.—Juan Manuel Martín.

MODELO NÚM. 4.

En la Casa Ayuntamiento de tal pueblo, hoy tantos de Agosto de 1837, reunidos los individuos de que se compone aquél, D. F. de tal, como Alcalde Presidente, D. F. D. C. y D. P., Regidores y Procurador, asociado á D. F. y D. citano (se pondrán los que fueren) doble número de contribuyentes que representan la clase máxima, media y mínima de la población, se conferenció acerca de los medios que

convendría adoptar para cubrir el encabezado de consumos en el año próximo de 1838, y los recargos provincial y municipal que se autorizaren; y considerando las circunstancias de la población, sus hábitos y costumbres, acordaron veredicto por medio de arrendamiento de los artículos de vino, aguardiente etc., (se pondrán los demás artículos que se piensen readaptar, y si ha de ser con la libre venta ó con la facultad de la exclusiva; si se obtire por el reparto en todo ó parte se expresará así, y lo mismo si se acordare quedarlo en Administración por cuenta del Ayuntamiento, fijando en este caso la cantidad que aproximadamente se calcule que habrá de producir, procediendo por consecuencia de este acuerdo á lo demás que corresponda); y para que conste se arregla esta acta qué firman todos los concurrentes, de que se remite copia en papel del sello 4º á la Administración de Hacienda pública á los efectos que tiene prevenidos en su circular de 30 de Julio último de que yo el Secretario certifico:

Aquí la firma de todos.

MODELO NÚM. 2.

Constituido el Ayuntamiento de tal pueblo en su Casa capitular hoy (aqui la fecha) para acordar los medios de llevar á efecto el del dia tantos, dispusieron que el primer remate de los artículos de consumo para todo el año de 1838 se verifique el domingo tantos de tales meses, á las once de su mañana en el sitio de costumbre, por la cantidad y bajo las condiciones que autorizadas por este Ayuntamiento se determinan en el pliego que se une á esta acta; y para los efectos correspondientes lo firman en tantos, etc.

MODELO NÚM. 3.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á remate público los derechos de tarifa de los artículos de consumo de este pueblo en todo el año de 1838, á saber:

1.º Los artículos que se rematan y cantidades que han de servir de tipo son los siguientes:

ARTICULOS.	Por derechos del Tesoro.	Por recargos Provincial y municipal.
Vino.....		
Aguardiente.		
Aceite.....		
Vinagre.....		
Jabón.....		
Carne al vivo y al muerto.		
TOTAL...		

2.º (Las demás se insertarán en armonía con el acuerdo y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes de la Real Instrucción antes citada, sin olvidarse que los derechos que se rematan son todos los que adeuden los artículos que se consuman en el pueblo aunque sean de propia cosecha.)

Fecha y firma de los de Ayuntamiento.

En caso de rematarse á la exclusiva, se unirá acta del precio á que se habían de vender los artículos.

En seguida se arreglará la diligencia de edictos que firmará el Secretario con el V. B. del Alcalde.

MODELO NÚM. 4.

En tal pueblo, á tantos días del mes de tal de 1837, reunidos en el sitio de costumbre el Ayuntamiento del distrito bajo la presidencia de su Alcalde D. F. de T. y asistencia de mi el Secretario, con el fin de subastar los derechos de consumo, bajo los tipos y condiciones que expresa el pliego de condiciones unido á este expediente, se anunció por la voz pública el principio del acto, y que se admitirían las proposiciones que se hicieran siendo arregladas: leyéndose al efecto los artículos 107 y 108 de la Instrucción 24 de Diciembre del año último, y en vista de ello, se presentó F. de T., vecino de tal, ofreciendo por todos los artículos con sugerencia el pliego de condiciones de que se encuentra enterado, y á las prescripciones de la Administración, la cantidad de tantos reales aforándose sucesivamente hasta la cantidad de tanto por el último postor F. de T., á quien se díó el buen provecho, con la advertencia de que el segundo y último remate se celebraría el domingo próximo tantos de tal, y lo firmaron los señores de Ayuntamiento y postor conmigo el Secretario, de que certifico, siendo testigos (tres que se denominarán.)

Si no hubiera proposición se cerrará, haciéndolo constar así, y señalando también el remate, para el inmediato domingo como primero.

Se fijarán edictos de publicación y el acta bajo la forma del anterior modelo.

Si definitivamente no hubiere proposición admisible, el Ayuntamiento y doble número de contribuyentes acordarán, arreglando acta en la misma forma que las anteriormente modeladas, que los art. quedan en Administración por el Ayuntamiento, y fijarán aproximadamente lo que calculen pueda producir, y si esto no fuere conveniente, que se cubra el cupo y recargos por reparto vecinal, bajo las vases que se hubieren establecido.

De tener que verificarse el reparto, el Ayuntamiento, por acta con que este debe encabezarse, nombrará los períodos repartidores que le han de ejecutar, que han de ser igual en número que el de concejales, y que representen las diferentes clases de la población. En la misma acta de nombramiento se expresará la cantidad que habieren de repartir, con separación de tanto para cupo del Tesoro, tanto para recargo provincial y municipal autorizada, tanto por cinco por ciento en partidas fallidas y tanto por el 3 por 100 de cobranza; deduciéndose en la misma acta el producto de los exastos ó de los derechos de tarifa en Administración.

Los repartidores procederán á desempeñar su cometido y en él se atenderán, fuera de las consideraciones al modelo.

NÚMERO 3.

Repartimiento que los que suscriben, peritos nombrados por el Ayuntamiento de este distrito, forman de lo que los vecinos del mismo deben satisfacer en todo el año de 1838 por el impuesto de consumos y sus recargos, según la demostración hecha por el Ayuntamiento en el acta anterior, á cuyo efecto forman las categorías siguientes:

1. ^a Categoría por persona.	£0
2. ^a id. id.	40
3. ^a id. id.	50
4. ^a id. id.	20
Número de vecinos del pueblo.	70
Escluidos como simples jornaleros y pobres de solemnidad.	10
Quedan para contribuir.	60

Nú- mero.	Nombre del ve- cino ó contribu- yente.	Número de al- mas porque con- tribuye.	Categoría á que corresponde.	Cuota anual.	Importe del tri- mestre.
1. ^a	Jesé Perez.	5	4. ^a	100	25
Y así sucesivamente los demás, hasta completar el número designado.					
Fecha y firma de todos los peritos.					
Acuerdo del Alcalde en que se manda fijar al público por ocho días.					
Diligencia del Secretario, con el V. ^o B. ^o del Alcalde y Procurador síndico, en que se justifique la fijación, y luego el acuerdo siguiente:					
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE.....					
Los individuos del mismo han examinado el precedente repartimiento, y en- contrándole justo y arreglado á las circunstancias y facultades de cada contribu- yente, le aprueban bajo su responsabilidad, el cual se remite con el mismo fin á la Administración con su correspondiente copia.					
Fecha y firma.					

En la Gaceta del viernes 24 de Julio último se inserta la siguiente instrucción:

ESTADÍSTICA.

INSTRUCCIÓN que deberán observar las comisiones permanentes de la estadística para recoger las noticias y datos indispensables á la formación de la estadística del territorio.

(CONTINUACION.)

TABLA NUM. 4.

Cuadro de los ríos navegables que atraviesan el término de este partido judicial, indicando la extensión navegable y los pueblos que se encuentran en sus riveras.

Número de orden.	Nombre de los ríos.	Pueblos que recorren.	Extensión parcial de la navegación en cada término.	Extensión total en el partido.	OBSERVACIONES.

TABLA NÚM. 5.

Cuadro de los canales de navegación y de riego comprendidos en el término de este partido judicial.

Pueblos que comprende.	Número.	Nombre de los canales.	USOS A QUE SE DESTINAN.						Caminos de sirga.	OBSERVACIONES.		
			A navegación.			A riego.						
			Longitud.	Número de esclusas.	Anchura.	Longitud.	Anchura.	Espacio que riegan.				

(Se continuará.)